



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 07/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2022 00695	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY vs MARIA PATRICIA CABRERA RODRIGUEZ	Auto rechaza Demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00698	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY vs SHULMA ANDREA MENA JARAMILLO	Auto rechaza Demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00699	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY vs DIANA CAROLINA VILLOTA IBARRA	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00705	Ejecutivo Singular	RICARDO ENRIQUEZ vs LORENA ALEJANDRA - ALVAREZ CORDOBA	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00707	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs HOMERO BRAVO JARAMILLO	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00710	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs NANCY ANDREA BRAVO BENAVIDES	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00713	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MARIBETH MATABANCHOY SAPUYES	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2022 00715	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ROBERT EDMUNDO DIAZ	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00001	Verbal	IRMA DE JESUS - LEON DE MARTINEZ vs OCTAVIO RIVERA VELASCO	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00007	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JOHANA ANDREA SALAS GUALGUAN	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00017	Sucesion	JAIRO ANDRES - CEBALLOS INSUASTY vs GILBERTO RODRIGO CEBALLOS HERRERA	Auto rechaza demanda por no subsanar en debida forma	06/03/2023
52004189002 2023 00028	Ejecutivo Singular	JHON JAIBER ZAPATA vs CIMAD INGENIERIA COLOMBIA SAS	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00030	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs YULI ELIZABETH MORA ANDRADE	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00040	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ORDOÑEZ VITERY vs YELU ANDREA CORDOBA CABRERA	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023
52004189002 2023 00041	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs ADRIAN SALAZAR BAEZ	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2023 00043	Ejecutivo Singular	JESUS HERNANDO - MERCHANCANO CORAL vs EWALTER CANACUAN RUEDA	Auto rechaza demanda por no corregir	06/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00695-00
Demandante:	Conjunto Residencial Iguazu P.H.
Demandado:	María Patricia Cabrera Rodríguez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora MARÍA PATRICIA CABRERA RODRÍGUEZ.

Con auto de 19 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 20 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 27 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

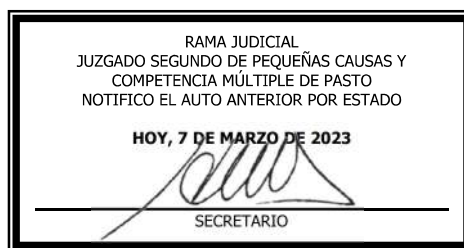
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial en contra de la señora MARÍA PATRICIA CABRERA RODRÍGUEZ al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d10cfcf72d03723c13a514af2df181ba0ab3f89b885c85cda30e83baa40be3

Documento generado en 06/03/2023 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00698-00
Demandante:	Conjunto Residencial Iguazu P.H.
Demandado:	Shulma Andrea Mena Jaramillo

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL CONJUNTO RESIDENCIA IGUAZU P.H. a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora SHULMA ANDREA MENA JARAMILLO

Con auto de 23 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 24 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 31 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

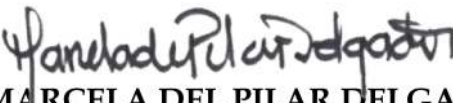
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el CONJUNTO RESIDENCIA IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial en contra de la señora SHULMA ANDREA MENA JARAMILLO al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413917bf26cf3f6347cf0446ea41ce387e3edc9ddc67faf4096688c1cfec307**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00699-00
Demandante:	Conjunto Residencial Iguazu P.H.
Demandado:	Diana Carolina Villota Ibarra

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora DIANA CAROLINA VILLOTA IBARRA.

Con auto de 23 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 24 de enero de 2023, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 31 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial en contra de la señora DIANA CAROLINA VILLOTA IBARRA, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a4b1790bd2f92853f15889da25dcae1a3b54367fdc869b18d082a889276f74
Documento generado en 06/03/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00705-00
Demandante:	Condominio Torres de Mariluz (primera etapa)
Demandado:	Lorena Alejandra Álvarez Córdoba

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL CONDOMINIO TORRES DE MARILUZ (primera etapa) a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora LORENA ALEJANDRA ÁLVAREZ CÓRDOBA.

Con auto de 23 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 24 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 31 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el CONDOMINIO TORRES DE MARILUZ (primera etapa) a través de apoderado judicial en contra de la señora LORENA ALEJANDRA ÁLVAREZ CÓRDOBA, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

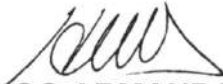
Código de verificación: 1b97b4d4ac3b579243c437b9faed42e6fad154fba8b6dac7b34a156f9f0f00a0

Documento generado en 06/03/2023 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00707-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Homero Bravo Jaramillo

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor HOMERO BRAVO JARAMILLO.

Con auto de 23 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 24 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 31 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial en contra del señor HOMERO BRAVO JARAMILLO, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488267fdb0aaf349d844b92de16d932365f209adb5aaf1c262d6f5da93d809**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00710-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Karen Rossana Díaz Bravo y Nancy Andrea Bravo Benavides

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de las señoras KAREN ROSSANA DIAZ BRAVO Y NANCY ANDREA BRAVO BENAVIDES.

Con auto de 23 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 24 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 31 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial en contra de las señoras KAREN ROSSANA DIAZ BRAVO Y NANCY ANDREA BRAVO BENAVIDES al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696b82a3ea254df87e51e25bbc3af921b7caa4caa56b2af71ba638094af8cfe2

Documento generado en 06/03/2023 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00713-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Maribeth Matabanchoy Sapuyes

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora MARIBETH MATABANCHOY SAPUYES.

Con auto de 26 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 27 de enero de 2023, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 03 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIBETH MATABANCHOY SAPUYES al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519b2203cbb2d1f36163435da21b04b1482bb8b0b80f3d3e0fa61adc7b1d2736

Documento generado en 06/03/2023 06:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00715-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Robert Edmundo Díaz Calvache y Luís Felipe Rosero Quiñonez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores ROBERT EDMUNDO DIAZ CALVACHE y LUIS FELIPE ROSERO QUIÑONEZ

Con auto de 26 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 27 de enero de 2023, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 03 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

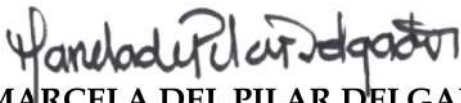
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial en contra los señores ROBERT EDMUNDO DIAZ CALVACHE y LUIS FELIPE ROSERO QUIÑONEZ al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

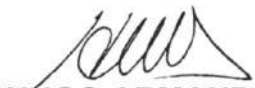
Código de verificación: **c1563252249351d539dab437a5800fc0a6d40625c5e9b1c42cf3c725c7d3fb07**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	520014189002-2023-00001-00
Demandante:	Irma de Jesús León de Martínez
Demandado:	Octavio Rivera Velazco

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora IRMA DE JESÚS LEÓN DE MARTÍNEZ a través de apoderadas judiciales presenta demanda de declaración de pertenencia en contra del señor OCTAVIO RIVERA VELAZCO.

Con auto de 26 de enero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 27 de enero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 03 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia presentada por la señora IRMA DE JESÚS LEÓN DE MARTÍNEZ, a través de apoderadas judiciales en contra del señor OCTAVIO RIVERA VELAZCO al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a272c565deed7bf72bf8dd3dce325b082e07c3a7b1810fcfe39321aa224c86

Documento generado en 06/03/2023 06:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00007-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Johana Andrea Salas Gualguan

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora JOHANA ANDREA SALAS GUALGUAN.

Con auto de 01 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 02 de febrero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 09 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

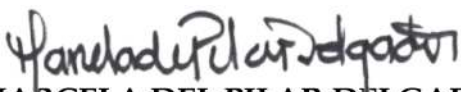
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por El BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial en contra la señora JOHANA ANDREA SALAS GUALGUAN al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8dba231743ae28672d32b56e6b35309e456e0c8c806415c7d1b0644bc1214e**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandante subsano dentro del término de ley, desatendiendo los requerimientos del juzgado. Sírvasse proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, marzo seis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00017-00
Demandante:	Jairo Andrés Cevallos Insuasty
Causante:	Gilberto Rodrigo Cevallos Herrera y Herederos Indeterminados

RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente solicitud de apertura de sucesión intestada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JAIRO ANDRÉS CEVALLOS INSUSATY en calidad de acreedor del causante, actuando a través de apoderado judicial, solicita la apertura de sucesión intestada del causante GILBERTO RODRIGO CEVALLOS HERRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Con auto de 3 de febrero de 2023, el juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

Con escrito enviado al correo del juzgado el 22 de agosto del cursante año, el apoderado demandante, subsana parcialmente la demanda respecto al último domicilio del causante, allegando además avalúo comercial de los bienes inmuebles registrados bajo las matrículas inmobiliarias Nos. 240- 308059 (folio 8), 240-308060 (folios 18 y 63 repetido), 240-314393 (folios 27 y 50 repetido), 240-314394 (folio 40) y 240-314398 más no se allega el avalúo correspondientes a los predios bajo matrículas 240-314396 y 240-314397.

De la revisión de los avalúos, claramente se observa que no acogen las exigencias del artículo 226 numerales 3 al 10. Adicionalmente, el perito evaluador que suscribe el peritaje, no acredita que se encuentre incluido en el R.A.A., desconociendo el contenido del artículo 22 de la Ley 1673 de 2013 que a la letra reza: *“El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.”*

Por otro lado, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 489 del C. G. del P., puesto que la parte demandante no allega un inventario de bienes relictos

Aunado a lo anterior, en el presente negocio el Juzgado advierte que la cuantía no se encuentra determinada en debida forma, al no darse aplicación al contenido del artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso, precepto legal que regula la forma como se determina este aspecto en los procesos de sucesión, máxime cuando este factor objetivo sirve para determinar la competencia del Juzgado

De lo anterior se colige, que los defectos advertidos no han sido subsanados en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante GILBERTO RODRIGO CEVALLOS HERRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, propuesta por el señor JAIRO ANDRÉS CEVALLOS INSUSATY en calidad de acreedor del causante, quien actúa a través de apoderado judicial, al no haberse corregido en debida forma dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Marcela Del Pilar Delgado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8945780a33d04e1d852956405a8f05cd5660d292475de8689ce789eece5f0**

Documento generado en 06/03/2023 06:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00028-00
Demandante:	Jhon Jaiber Zapata
Demandado:	Cimad Ingeniería Colombia S.A.S. y Jesús Alberto Hidalgo Obando

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JHON JAIBER ZAPATA a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S y JESUS ALBERTO HIDALGO OBANDO.

Con auto de 09 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 10 de febrero de 2023, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 17 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor JHON JAIBER ZAPATA, a través de apoderado judicial en contra de CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S y JESUS ALBERTO HIDALGO OBANDO, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f60b7cf92be0e043fa1a9e364e0690709370b8ace1e20711f7fade4f21a566f

Documento generado en 06/03/2023 06:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00030-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Yuli Elizabeth Mora Andrade

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora YULI ELIZABETH MORA ANDRADE.

Con auto de 09 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 10 de febrero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 17 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

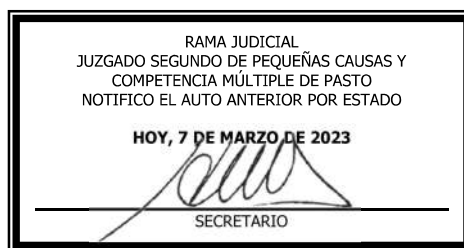
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por El BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora YULI ELIZABETH MORA ANDRADE, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7680c1401608f578a5517e861f203b2f1bafbcdf601f14607b7de485a33c**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00040-00
Demandante:	Conjunto Residencial Iguazu P.H.
Demandado:	Yelu Andrea Córdoba Cabrera

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El CONJUNTO RESIDENCIA IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora YELU ANDREA CORDOBA CABREBRA.

Con auto de 16 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 17 de febrero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 24 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

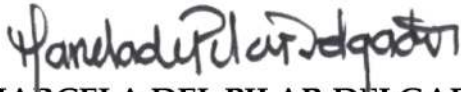
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el CONJUNTO RESIDENCIA IGUAZU P.H., a través de apoderado judicial en contra de la señora YELU ANDREA CORDOBA CABREBRA al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a782d3bfd711786ba91772467d71e2db6a7d45e32adb247a59962de55cd96210**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00041-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Adriana Salazar Báez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora ADRIANA SALAZAR BAEZ.

Con auto de 16 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 17 de febrero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 24 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

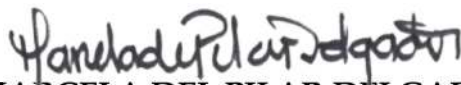
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por El BANCO CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora ADRIANA SALAZAR BAEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cd030346bbdc1d546dc4f507bc77fe39cb124d6f709651873d5902a356f1db**

Documento generado en 06/03/2023 06:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00043-00
Demandante:	Jesús Hernando Merchancano Coral
Demandado:	Sandra Patricia Romero Portilla, Luis Eduardo Romero y Ewalter Enrique Canacuan Rueda

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JESUS HERNANDO MERCHANCAÑO CORAL a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores SANDRA PATRICIA ROMERO PORTILLA, LUIS EDUARDO ROMERO Y EWALTER ENRIQUE CANACUAN RUEDA.

Con auto de 16 de febrero de 2023, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 17 de febrero de 2023, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 24 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor JESUS HERNANDO MERCHANCAÑO CORA, a través de apoderado judicial en contra de los señores SANDRA PATRICIA ROMERO PORTILLA, LUIS EDUARDO ROMERO Y EWALTER ENRIQUE CANACUAN RUEDA al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94e46b2e3026d4ac83f719ec305f5eb7e1a91c242e444d82635372e3155737b9

Documento generado en 06/03/2023 06:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>